

ASOCIACION DE VECINOS DEL SECTOR PUNTA PICÚA
Barrio El Zarzal
Río Grande, Puerto R



PONENCIA ANTE LA
HON. JUNTA DE PLANIFICACION
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

(Comparecencia escrita)
Vistas Públicas sobre

PLAN DE USO DE TERRENOS (PUT)

23 de febrero del 2015

Honorables Miembros de la Junta de Planificación:

Por este medio se dirige a ustedes muy respetuosamente la **Asociación de Vecinos del Sector Punta Picúa**, representada en este acto por su Presidenta, la señora Legcy Hernández. Nuestra Asociación es una entidad sin fines de lucro que representa a los residentes, propietarios y amigos del Sector Punta Picúa, sitas en el Sector Punta Picúa del Barrio Zarzal en el Municipio de Río Grande.

El 9 de agosto del 2011 fue aprobado el Plan y Reglamento Especial Para el Sector Punta Picúa. La aprobación e implementación de este Plan no se da en el vacío. Conllevó muchos años de lucha y sacrificios de gran parte de los integrantes de nuestra Comunidad.

En múltiples ocasiones habíamos comparecido, tanto a esta Honorable Junta como a otros organismos gubernamentales -la Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, entre otros- para que nuestros reclamos de que se preparara una Declaración de Impacto Ambiental, según lo ordenaba la Ley 121 de 21 de noviembre de 1994. Habiendo caído nuestros reclamos en oídos sordos desde la aprobación de la Ley 121, nos vimos en la obligación de recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en

la que radicamos un recurso de *Mandamus* (Civil Núm. KPE03-2651). (Véase Anejo I, Sentencia de 23 de enero de 2004) Durante el trámite procesal de dicho caso, la Junta de Planificación fue compelida por el Hon. Juez Carlos S. Dávila Vélez a certificar que el Plan de Uso de Terrenos no tendría impacto sobre el Plan y Reglamento Especial Para el Sector Punta Picúa. El acuerdo de la Junta sobre este particular fue el siguiente:

... "Acuerdo de Junta

La Junta, al momento de aprobar el Plan de Uso de Terrenos, tomará en consideración la Ley 121 de 21 de noviembre de 1994 y el Reglamento Especial Para el Sector Playa Las Picúas del Municipio de Rio Grande, al igual que cualquier otra reglamentación especial vigente al momento y tomará las medidas necesarias para armonizar dichos instrumentos de planificación."

13 de noviembre de 2006

(Véase Anejo II)

El 26 de junio de 2007, el Tribunal emitió la siguiente Orden:

... "El Acuerdo de Junta del 13 de noviembre de 2006 es cónsono con la Sentencia por Estipulación del 14 de enero de 2004. **El Tribunal retiene jurisdicción para atender cualquier incumplimiento con la Sentencia.**" (Véase Anejo III)

A pesar de lo que había establecido claramente la Ley 121 y ordenado el Tribunal de Primera Instancia, en el año 2009 la Junta de Planificación había

incumplido con su deber ministerial al excluir del mapa del Plan Integral de Desarrollo Estratégico Sostenible de Puerto Rico (PIDES) las clasificaciones de los terrenos que comprenden el Sector Punta Picúa. Nuestra voz se hizo sentir nuevamente en aquella ocasión, en la que comparecimos el 21 de septiembre de 2009 con una ponencia en la que advertíamos a esta Junta de su violación a los derechos de nuestra Comunidad y al incumplimiento con lo ordenado, tanto por la Ley 121, supra, como por el Hon. Tribunal de Primera Instancia.

Hemos examinado el mapa que ofrece la Junta de Planificación para el nuevo Plan de Uso de Terrenos. Para nuestra absoluta sorpresa, hemos advertido que la zona que se clasifica como DTS (Desarrollo Turístico Selectivo) en el Plan y Reglamento Especial Para el Sector Punta Picúa, aparece con una clasificación de 'Suelo Rústico Especialmente Protegido-Ecológico/Paisaje', todo ello contrario a lo dispuesto en la Ley 121, a lo ordenado por el Tribunal de Primera Instancia y lo reafirmado por la propia Junta de Planificación en su *Acuerdo de Junta* del 13 de noviembre del 2006. (Exhibit I) Es decir, la misma Agencia que ha violado los derechos de esta comunidad durante años, vuelve a hacerse de la vista larga en un abierto desafío a la propia Ley 121 y a varias decisiones judiciales, clasificando de manera errónea los terrenos donde ubican nuestras residencias, y los que

debieron haber sido clasificados como "Área de Planificación Especial" o su equivalente en este nuevo Plan de Uso de Terrenos, según lo establecen tanto la Ley 121, *supra*, como el propio Plan y Reglamento Especial para el Sector Punta Picúa, confeccionado precisamente por la misma Junta de Planificación.

Por este medio exigimos se enmiende y/o aclare el mapa del nuevo Plan de Uso de Terrenos, integrando al mismo el mapa contenido en el Plan y Reglamento Especial Sector Punta Picúa (pág. 30) especificando que el área al Norte del camino municipal que da acceso a nuestra comunidad, así como una franja al Sur del camino, específicamente en las fincas 11, 17 y 18¹, tienen una clasificación de 'Área de Planificación Especial' (DTS en el Plan y Reglamento Especial Para el Sector Punta Picúa) o su equivalente en el nuevo PUT.

Estamos de acuerdo en que se apruebe el nuevo Plan de Uso de Terrenos. No obstante, éste debe ser modificado para acoger la reglamentación especial del área previamente aprobado por esta Junta, y según lo ordenado por el Tribunal.

Esperamos que nuestros reclamos no sean ignorados.

Muchas gracias.

¹ Véase Moción radicada por esta Asociación de fecha 19 de mayo del 2004 sobre determinación judicial de la Corte de Distrito Federal de San Juan, Caso Civil No. 86-1917, en la que se garantiza el derecho de los propietarios de lotes de terreno en dichas fincas, identificada como Anejos 7 y 8.

APENDICE

Anejo Núm.	Documento
1	Sentencia 23 de enero de 2004 en el caso <u>Asoc. de Vecinos del Sector Punta Picúa v Junta de Planificación, Ángel David Rodríguez y otros</u> Civil Núm. KPE03-2651 (904)
2	Acuerdo de Junta de la Junta de Planificación 13 de noviembre de 2006 (Votación Unánime)
3	Orden 26 de junio de 2007 Civil Núm. KPE03-2651 (904) Tribunal de Primera Instancia

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO

CERTIFICAMOS haber enviado copia de esta Ponencia a través del correo electrónico comentariosput@jp.pr.gov. De igual manera, hemos enviado copia a través del correo, mediante entrega Certificada con Acuse de Recibo a las siguientes personas:

1. Hon. Luis García Pelatti, Presidente
Junta de Planificación
Apartado 41119
San Juan, Puerto Rico 00940-1119
2. Hon. Pedro M. Cardona Roig, Vicepresidente
Junta de Planificación
Apartado 41119
San Juan, Puerto Rico 00940-1119
3. Hon. Juan Carlos Santiago Colon, Miembro Asociado
Junta de Planificación
Apartado 41119
San Juan, Puerto Rico 00940-1119
4. Hon. Norma I. Peña Rivera, Ph. D., Miembro Asociado
Junta de Planificación
Apartado 41119
San Juan, Puerto Rico 00940-1119
5. Hon. Sylvia Rivera Díaz, Miembro Alterno
Junta de Planificación
Apartado 41119
San Juan, Puerto Rico 00940-1119
6. Sra. Carmen Torres Meléndez, Directora
Subprograma de Planes de Usos de Terreno
Junta de Planificación
Apartado 41119
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

7. Departamento de Justicia
División de Litigios Especiales
Apartado 9020192
San Juan, Puerto Rico 00902-0192

8. Hon. Juez Carlos S. Davila Velez
Tribunal de Primera Instancia
Sala San Juan
Apartado 190887
San Juan, Puerto Rico 00919-0887